



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2019

Ciudad de México, a 29 [REDACTED] 19

**C. Miguel Eliazar Durán Alarcón**  
Representante Legal de la Empresa  
**SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que  
acuso de recibido. Información  
protegida bajo los artículos 113  
fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Trámite:** ASEA-03-006-A (Autorización de centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

**Folio:** 010530/09/18

**Expediente:** AU-ARME-02-19

Con referencia a su escrito sin número de fecha 27 de agosto de 2018, recibido el 13 de septiembre del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 010530/09/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, ingresó su solicitud de Autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

Al respecto, y

### CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia



Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.

- II. Que en los artículos 15, 16 y 18 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización como centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, manifestó prestar servicios principalmente a empresas que tienen como actividad la exploración y extracción de hidrocarburos de exploración y extracción de hidrocarburos, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos de manejo especial, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Miguel Eliazar Durán Alarcón acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 2.566, Volumen Cinco, de fecha 12 de febrero de 2008, otorgado ante la Fe del Lic. Orlando García Ortiz, Corredor Público Número 05 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
- VI. Que la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación, para el trámite de autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos:

*[Handwritten signature and initials]*





- a. Escrito libre sin número de fecha 27 de agosto de 2018 con la solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- b. Formato oficial FF-ASEA-005 de fecha 20 de agosto de 2018 y firmado por el C. Miguel Eliazar Durán Alarcón.
- c. Escrito libre con el listado de residuos de manejo especial que pretende acopiar.
- d. Escrito libre con datos de la descripción generales del centro de acopio.
- e. Escrito libre del tipo de almacenamiento, medidas de seguridad en el proceso, capacidad y tipo de infraestructura.
- f. Escrito libre con el listado de posibles personas físicas o morales generadoras de los residuos de manejo especial por acopiar.
- g. Escrito libre con el listado de personas físicas o morales a donde probablemente se enviarán los residuos de manejo especial acopiados.
- h. Escrito libre con los datos generales de los equipos, instrumentos y maquinaria utilizados.
- i. Escrito libre con el listado de residuos generados durante el proceso.
- j. Copia simple del Instrumento Público Número 2.566, Volumen Cinco, de fecha 12 febrero de 2008, otorgado ante la Fe del Lic. Orlando García Ortiz, Corredor Público Número 05 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, que contiene la constitución de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, dónde se designa al C. Miguel Eliazar Durán Alarcón como representante legal de la misma.
- k. Memoria fotográfica de las instalaciones en el centro de acopio.
- l. Escrito libre con el diagrama de flujo del proceso de acopio de residuos de manejo especial.
- m. Copia simple del plano ejecutivo del proyecto y copia simple del plano de colindancias todos de medidas 90 cm. x 60 cm.
- n. Escrito libre con el croquis indicando la localización de la instalación.
- o. Escrito libre de la capacitación del personal que maneja los residuos de manejo especial.
- p. Copia simple del oficio No. OP/009/09 que contiene el tipo de suelo, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Acajete en el estado de Veracruz.

9  
ME

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2019

- q. Copia simple de la póliza de seguro emitida por Inbursa Seguros, S.A. con cobertura por Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por contaminación y Responsabilidad Civil Industria o comercio.
- r. Escrito libre con el organigrama y funciones del personal.
- s. Escrito libre con el programa de atención a emergencias.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

## RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

|  |   |
|--|---|
| <b>Número de Autorización</b>                  | 30-ASEA-CA-RME-002-19   |
| <b>Vigencia a partir de su expedición</b>      | <b>5 Años (Cinco Años)</b>  |
| <b>Nombre o razón social</b>                   | SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.                          |
| <b>Domicilio de las instalaciones</b>          | Predio La Rosa s/n.<br>Localidad: Congregación La Joya chica.<br>C.P. 91325, Acajete, Veracruz. |
| <b>Capacidad anual, nominal y de operación</b> | Capacidad nominal: 132 Ton<br>Capacidad anual: 23.28 Ton/año                                    |
| <b>Tipo de almacenamiento</b>                  | Cubierto Almacén con techo de lamina.   |
| <b>Tipo de iluminación</b>                     | Natural.  |
| <b>Tipo de ventilación</b>                     | Natural.  |

*P*  
*me*



|   |  |
|---|--|
| <b>Forma<br/>almacenamiento</b>                                   | <p>de Residuos sólidos almacenados a granel.</p> <p>Residuos sólidos almacenados en tambos de 200 litros con máximo de 3 estibas.</p> <p>Residuos líquidos almacenados en tambos de 200 litros con máximo de 3 estibas.</p>  |
| <b>Dimensiones del almacén</b>                                    | <p>El área total del predio es de 5,000 m<sup>2</sup>, de los cuales el área de almacén de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos tiene las siguientes medidas:</p> <p>Almacén de residuos de manejo especial:<br/>14.40 m de ancho x 6.20 m de largo x 5.0 m de alto.<br/>Área total: 89.28 m<sup>2</sup>.</p>  |
| <b>Materiales de muros,<br/>divisiones y pisos de<br/>almacén</b> | <p>Almacén techado por láminas de Zintro alum calibre 32, cuenta con muros con block de tepezil, con una altura de 5 m, piso de concreto pulido con un espesor de 20 cm recubierto con pintura epóxica, con pendiente de 1.5 % que conecta con canaleta a dos fosas de captación de derrames con medidas 1.52 x 3.6 x 1.61 m., las cuales cuentan con muros de block y una loza de concreto de 12 cm de espesor. Áreas delimitadas por líneas de pintura color amarillo.</p> |
| <b>Sistemas<br/>almacenamiento</b>                                | <p>de Residuos sólidos almacenados a granel*.</p> <p>Residuos sólidos almacenados en tambos de 200 litros con tapa y aro con máximo de 3 estibas.</p> <p>Residuos líquidos almacenados en tambos de 200 litros con tapa y aro con máximo de 3 estibas.</p> <p>*Dependerá de la forma física del residuo el total de estibas o los montículos por acopiar.</p>  |

**SEGUNDO.-** La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos de manejo especial manifestados por la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, generados de actividades del Sector hidrocarburos:

| No. | Nombre del residuo          | Estado físico |
|-----|-----------------------------|---------------|
| 1   | Grava y rocas trituradas.   | Sólido        |
| 2   | Cerámica, ladrillos, tejas. | Sólido        |
| 3   | Aceite Vegetal              | Líquido       |

Handwritten signature and initials in blue ink.



| No. | Nombre del residuo  | Estado físico |
|-----|---|---------------|
| 4   | Yeso  | Sólido        |
| 5   | Tóner.  | Sólido        |
| 6   | Filtros de aire.  | Sólido        |
| 7   | Balastos.   | Sólido        |
| 8   | Fibras sintéticas como nylon y poliéster.   | Sólido        |
| 9   | Poliuretano y Poliestireno expandido (unicel).  | Sólido        |
| 10  | Plástico, hules, caucho y acrílico.   | Sólido        |
| 11  | Envases, embalajes y empaques plásticos, metálicos, de madera, de vidrio y de aluminio.   | Sólido        |
| 12  | Papel y cartón.   | Sólido        |
| 13  | Neumáticos fuera de uso.  | Sólido        |
| 14  | Trapo de algodón o fibras sintéticas.   | Sólido        |
| 15  | Pilas alcalinas, de litio, manganeso, zinc-carbón, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, y que no sean consideradas como residuos peligrosos en la normatividad aplicable en la materia.            | Sólido        |
| 16  | Residuos tecnológicos y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico y que se encuentren completos o se les haya desprovistos de líquidos y componentes considerados como peligrosos. | Sólido        |
| 17  | Metales ferrosos, soldaduras, limaduras, virutas y partículas.  |               |
| 18  | Metales no ferrosos.  | Sólido        |
| 19  | Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento.   | Sólido        |
| 20  | Carbón activado agotado.  | Sólido        |
| 21  | Catalizadores agotados o caducos no peligrosos.   | Sólido        |
| 22  | Fibras minerales.   | Sólido        |
| 23  | Arenas de Lechos  | Sólido        |
| 24  | Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida o en lodo, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.   | Sólido        |
| 25  | Malla molecular   | Sólido        |
| 26  | Lodos de la clarificación del agua.   | Sólido        |
| 27  | Lodos de descarbonatación.  | Sólido        |
| 28  | Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.  | Sólido        |
| 29  | Lodos de drenaje.   | Sólido        |
| 30  | Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.  | Sólido        |
| 31  | Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso  | Sólido        |
| 32  | Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.   | Sólido        |
| 33  | Lodos de tratamiento de aguas residuales.   | Sólido        |
| 34  | Lodos base agua.  | Sólido        |

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2019

| No.   | Nombre del residuo  | Estado físico |
|---|---|---------------|
| 35  | Residuos específicos de las actividades de exploración, desarrollo o producción del petróleo o del gas natural (residuos generados en los pozos o en contacto con los flujos de extracción), que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o Residuos Peligrosos.   | Sólido        |
| 36  | Recortes de perforación que no posean alguna de las características de peligrosidad y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con materiales o residuos peligrosos*.<br><br>* Siempre y cuando la impregnación de hidrocarburo se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya, de lo contrario son peligrosos, y quedan excluidos de la presente autorización. | Sólido        |
| <p>Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán acopiar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p> <p>Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).</p> |   |               |

**TERCERO.-** Quedan excluidos de la presente autorización como centro de acopio aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; los que excedan los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación*, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.



**CUARTO.-** La presente autorización de acopio de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial, que realice la empresa SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente

de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
3. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

P

ME



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0103/2019

4. Las áreas de acopio dentro de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas así como contar con separaciones físicas claramente definidas y contar con su propio cárcamo, de las otras que prestan servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**.
5. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
6. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
7. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.

Handwritten signature and initials in blue ink.



8. Es responsabilidad de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** y 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR** y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos de manejo especial **generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente las áreas, estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos de manejo especial, sistemas de extinción de incendios, equipos de seguridad para atención de emergencias, señalamientos de salidas de emergencia y puntos de reunión.

Handwritten signature and initials in blue ink.

12. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos de manejo especial acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
13. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
14. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para manipular los residuos de manejo especial en las instalaciones del centro de acopio, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
15. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras del centro de acopio.
16. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos de manejo especial generados de actividades del sector hidrocarburos que reciba, no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio.

9  
mb

17. Durante la vigencia de la presente autorización la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
18. El lavado de las unidades y los equipos utilizados en el centro de acopio debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
19. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA**, en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
20. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos de manejo especial que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite correspondiente, utilizando el formato vigente de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

**QUINTO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de



Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SEXTO.**- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**SÉPTIMO.**- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

**OCTAVO.**- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENO.**- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

9  
m

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con número de folio 010530/09/18, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Miguel Eliazar Durán Alarcón, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

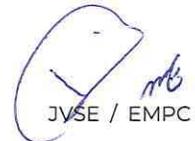
**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

- C.c.e. Dr. Luis Vera Morales.-** Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
**Ing. Alejandro Carabias Icaza.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [alejandro.carabias@asea.gob.mx](mailto:alejandro.carabias@asea.gob.mx)  
**Ing. José Mungaray Rodríguez.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. [jose.mungaray@asea.gob.mx](mailto:jose.mungaray@asea.gob.mx).



JVSE / EMPC

SIN TEXTO